JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	AMPARO DEL SOCORRO RUIZ ZULUAGA
Demandado:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00272**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demandano cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1 Aclarar, en el acápite de las pretensiones tercera y cuarta referentes a la indexación y al pago de los intereses moratorios; así planteadas las suplicas son incompatibles y excluyentes entre si y la elección de cualquiera de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas indicando cuales ameritan intereses moratorios y cuales la indexación.

2 Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

3 Indicar los correos electrónicos de la parte de la totalidad de los sujetos procesales con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4 Indicar el nombre del representante legal de la entidad que pretende demandar.

5 En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor EDIER FIGUEROA MORENO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 238.041, del Consejo Superior de la judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 113 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA